

I

000000 2



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA REACTIVOS Y MEDIOS DE
CULTIVOS RMC S. A.-----
(CUANTIA S/. 2'000.000,00).-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el trece de noviembre de mil novecientos
noventa y uno, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los
señores: CARLOS ALFREDO CRESPO JALON, casado, ingeniero químico;
VICENTE ARIZAGA ILLINGWORTH; soltero , ejecutivo ; JULIO
CESAR CRESPO JALON, casado, ingeniero comercial ; CESAR ALBERTO
CRESPO JALON, casado ejecutivo ; INGEBORG MARGARITA
CALDERON SCHMIDT, casada , ejecutiva ; los comparecientes
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.
Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura a la
que proceden como ya queda indicado con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta del
tenor siguiente: - MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que
conste el siguiente contrato de compañía y el estatuto de una
Sociedad Anónima, de conformidad con las cláusulas que a
continuación se indican: PRIMERA: CONTRATO DE SOCIEDAD: -
Los señores CARLOS ALFREDO CRESPO JALON, VICENTE ARIZAGA
ILLINGWORTH, JULIO CESAR CRESPO JALON, CESAR ALBERTO
CRESPO JALON, INGEBORG MARGARITA CALDERON SCHMIDT,
declaran que han convenido constituir una Sociedad Anónima, de
nacionalidad ecuatoriana, denominada REACTIVOS Y MEDIOS DE

1

1 CULTIVOS RMC S. A., la misma que sujetará su existencia legal a
2 la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Estatuto Social que
3 se contiene en la cláusula Segunda de este instrumento, así
4 como a las demás leyes que le fueren aplicables. Todos los
5 intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad y con plena
6 capacidad civil; b) El capital con que se constituye la sociedad
7 es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones
8 ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil
9 sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos mil
10 inclusive, el mismo que ha sido suscrito y pagado en la forma
11 indicada en la cláusula Tercera de este instrumento; c) Que el
12 objeto, plazo, domicilio, regimen de representación y
13 administración y demás estipulaciones concernientes a la
14 sociedad constan en el Estatuto que se contiene en la siguiente
15 cláusula: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
16 **REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVOS RMC S.A.- ARTICULO**
17 **PRIMERO: DENOMINACION Y OBJETO:-** La Compañía /se
18 denominará REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVOS RMC S. A. y
19 tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación,
20 adquisición y enajenación de instrumentales, equipos, productos
21 y accesorios para médicos, hospitales, clínicas, laboratorios y
22 personas naturales y jurídicas afines a estas actividades.-
23 Intervenir como distribuidora, agente, representante o
24 comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o
25 extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social.-
26 Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar
27 toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados
28 con su objeto y permitido por las leyes.- **ARTICULO SEGUNDO:**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **DOMICILIO Y PLAZO:**- La Sociedad tiene su domicilio principal
2 en la ciudad de Guayaquil.- El plazo por el cual se forma la
3 sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la
4 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contenga
5 el contrato de constitución de la misma.- La Compañía podrá
6 modificar su plazo con el voto favorable de por lo menos
7 las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a
8 la sesión de la respectiva Junta General.- **ARTICULO TERCERO:**
9 **CAPITAL Y ACCIONES:**- El capital de la Compañía es de DOS
10 MILLONES DE SUCRES, (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil
11 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
12 numeradas de la cero cero uno a la dos mil, inclusive, las que se
13 emitirán en títulos que podrán representar una o más acciones.-
14 Los títulos de las acciones deberán estar suscritos por el
15 Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- **ARTICULO**
16 **CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES:**- La Junta General es el
17 órgano supremo de la sociedad.- Las Juntas Generales de
18 Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y salvo lo indicado
19 en el Artículo Quinto, se reunirán en el domicilio principal de la
20 Sociedad, previa convocatoria efectuada por la prensa, en uno de
21 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
22 Sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado
23 para su reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la
24 reunión.- Estas convocatorias podrá ser efectuadas por el
25 Presidente o por el Gerente General de la Sociedad.- Las Juntas
26 serán presididas por el Presidente de la Sociedad, o por quien
27 haga sus veces, o por quien designe la Junta, en caso de
28 inasistencia o falta de aquellos, y actuará de Secretario el

1

Gerente o la persona designada por la Junta, a falta de éste.-
Salvo las excepciones del caso, las decisiones se tomarán por la
mayoría establecida en la Ley, para el asunto a resolverse.-

ARTICULO QUINTO:- No obstante lo dispuesto en el artículo
anterior, las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se
entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente
constituídas, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
nacional, para cualquier asunto, siempre que esté presente todo
el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes
puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
se considere suficientemente informado, y, en razón de tal
oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta.- **ARTICULO**

SEXTO: ACTAS:- Las Actas de las sesiones llevarán las
firmas del Presidente y del Secretario, debiendo cumplirse con
los demás requisitos que establecen la Ley y los Reglamentos
pertinentes. - **ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LAS**

JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales tienen atribuciones
para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
para tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa
de la Sociedad.- Es de competencia privativa de la Junta General:

a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y
Comisarios, los cuales durarán cinco años en sus cargos, pudiendo
ser reelgidos indefinidamente, conocer sobre sus renunciaciones y
fijarles sus remuneraciones; b) Autorizar al Presidente y/o al
Gerente General, el otorgamiento de poderes generales; c)
Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 debe presentar el Presidente y/o el Gerente General, así como el
2 del Comisario y resolver sobre ello; d) Autorizar al Presidente
3 y/o al Gerente General para que intervengan en la enajenación
4 o gravamen del inmuebles de propiedad de la Compañía; e)
5 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
6 obligaciones; f) Resolver acerca de la adquisición de las propias
7 acciones de la Compañía; g) Acordar la modificación del contrato
8 social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución
9 y liquidación de la sociedad; nombrar liquidadores, fijar
10 procedimientos para la liquidación, retribución de los
11 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; i)
12 Resolver sobre los demás asuntos que por Leyes y reglamentos
13 de la sociedad le correspondan.- ARTICULO OCTAVO: DE LAS
14 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- Las Juntas
15 Ordinarias se reunirán una vez al año, en el primer trimestre,
16 para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías
17 y en los literales a) y c) del artículo séptimo de estos estatutos y
18 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
19 acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias, se reuni-
20 rán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualiza-
21 dos en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria o Extraor-
22 dinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
23 Administradores de la Compañía, aún cuando el asunto no figure
24 en el orden del día. ARTICULO NOVENO: DE LA
25 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:- La Compañía será
26 administrada por el Presidente y por el Gerente General, en los
27 términos previstos en los presentes Estatutos.- ARTICULO
28 DECIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:- La

1 Sociedad tendrá un Presidente y un Gerente General que serán
2 elegidos por la Junta General de Accionistas, los cuales podrán
3 ser o no socios de la sociedad, durarán cinco años en el ejercicio
4 de sus funciones y continuarán en su cargo, no obstante el
5 vencimiento del período para los cuales fueron elegidos, hasta
6 que sean legalmente reemplazados por quienes designe la Junta,
7 sin perjuicio de sus derechos a renunciar el cargo. El Presidente
8 y el Gerente General podrán ser reelegidos indefinidamente.-

9 **ARTICULO UNDECIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**

10 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:-** Son deberes y
11 atribuciones del Presidente y del Gerente General, sin que esta
12 enumeración sea taxativa: a) Ejercer, sin la intervención de otro
13 funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 sociedad; b) Ejercer, en uso de la representación judicial, las
15 atribuciones a que se hace referencia en el artículo cuarenta y
16 ocho del Código de Procedimiento Civil; c) Intervenir en la
17 enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad de la
18 Compañía, previa la autorización de la Junta General; d)
19 Intervenir en la compra, venta, permuta de muebles y en
20 general en todo acto o contrato relativo a estos bienes, sin
21 limitación alguna; e) Suscribir letras de cambio, pagarés, cheques,
22 órdenes de pago y toda clase de documentos, sin limitación
23 alguna; f) Nombrar y remover a los empleados y demás
24 dependientes que no sean designados por la Junta General, así
25 como fijar sus remuneraciones y conocer sobre sus
26 renunciaciones; g) Constituir apoderados especiales y/o procuradores
27 judiciales, requiriendo autorización de la Junta General cuando
28 dichos poderes tengan el carácter de generales; h) Convocar

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 las Juntas Generales; i) Suscribir los títulos de acciones; j)
2 Dirigir las actividades de la Compañía; y, k) Cumplir y hacer
3 cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás
4 facultades que la Ley, los estatutos y la Junta General le señalen.-

5 **ARTICULO DUODECIMO: DE LOS COMISARIOS:-** La Junta

6 General elegirá un Comisario Principal para que examine la
7 marcha económica de la Compañía e informe acerca de ello a la

8 Junta General.- Al mismo tiempo la Junta deberá nombrar un
9 Suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal.

10 La Junta General puede pedir al Comisario cualquier información
11 relacionada con la marcha económica de la sociedad en el
12 momento que lo estime conveniente.- **ARTICULO DECIMO**

13 **TERCERO:- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA:-**

14 De las utilidades líquidas que resultare de cada ejercicio
15 económico se tomará un porcentaje de menor de un diez por

16 ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que
17 éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital

18 social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de
19 Reserva Legal si éste después de constituido resultare disminuido

20 por cualquier causa. La Junta General podrá, además, acordar la
21 formación de una reserva especial para preveer situaciones

22 indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
23 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su

24 formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje
25 correspondiente al Fondo de Reserva Legal mencionado en la

26 primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos anuales
27 se deberá asignar por lo menos, un cincuenta por ciento para

28 dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en

1 contrario de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

2 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:-** La Sociedad se disolverá por

3 expiración del plazo para el cual fue constituida y por resolución

4 de la Junta General, tomada con el voto conforme de por lo

5 menos las dos terceras partes del capital social pagado

6 concurrente a la sesión, o por cualquier otra causa de las

7 determinadas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, el

8 liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta

9 General de Accionistas convocada para este efecto.- **ARTICULO**

10 **DECIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:-** Cualquier

11 otro asunto que no estuviere contemplado en los estatutos y para

12 cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solucionarlo

13 será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **TERCERA:**

14 **INTEGRACION DE CAPITAL:-** El capital social de la Compañía

15 que asciende a la suma de Dos millones de sucres, ha sido suscrito

16 y pagado de la siguiente forma: a) El señor CARLOS ALFREDO

17 CRESPO JALON, ha suscrito novecientas noventa y ocho acciones

18 y ha pagado en dinero en efectivo la suma de Doscientos

19 cuarenta y nueve mil quinientos sucres; b) El señor VICENTE

20 ARIZAGA ILLINGWORTH, ha suscrito una acción y ha pagado en

21 dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres; c) El

22 señor JULIO CESAR CRESPO JALON, ha suscrito una acción y

23 pagado en dinero efectivo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA

24 SUCRES; d) El señor CESAR ALBERTO CRESPO JALON, ha suscrito

25 una acción y ha pagado en dinero en efectivo la suma de

26 doscientos cincuenta sucres; y, e) La señora INGEBORG

27 MARGARITA CALDERON SCHMIDT, ha suscrito novecientas

28 noventa y nueve acciones y ha pagado en dinero en efectivo la



BANCO
DE LA
PRODUCCION S. A.

000000 6

C E R T I F I C A C I O N

Hemos recibido de:

Ing. Garlos Alfredo Crespo Jalón	S/.249.500,00
Sr. Vicente Arízaga Illingworth	250,00
Ing. Julio César Crespo Jalón	250,00
Sr. César Alberto Crespo Jalón	250,00
Sra. Ingeborg Margarita Calderón Schmidt	249.750,00
	<u>S/.500.000,00</u>

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES.

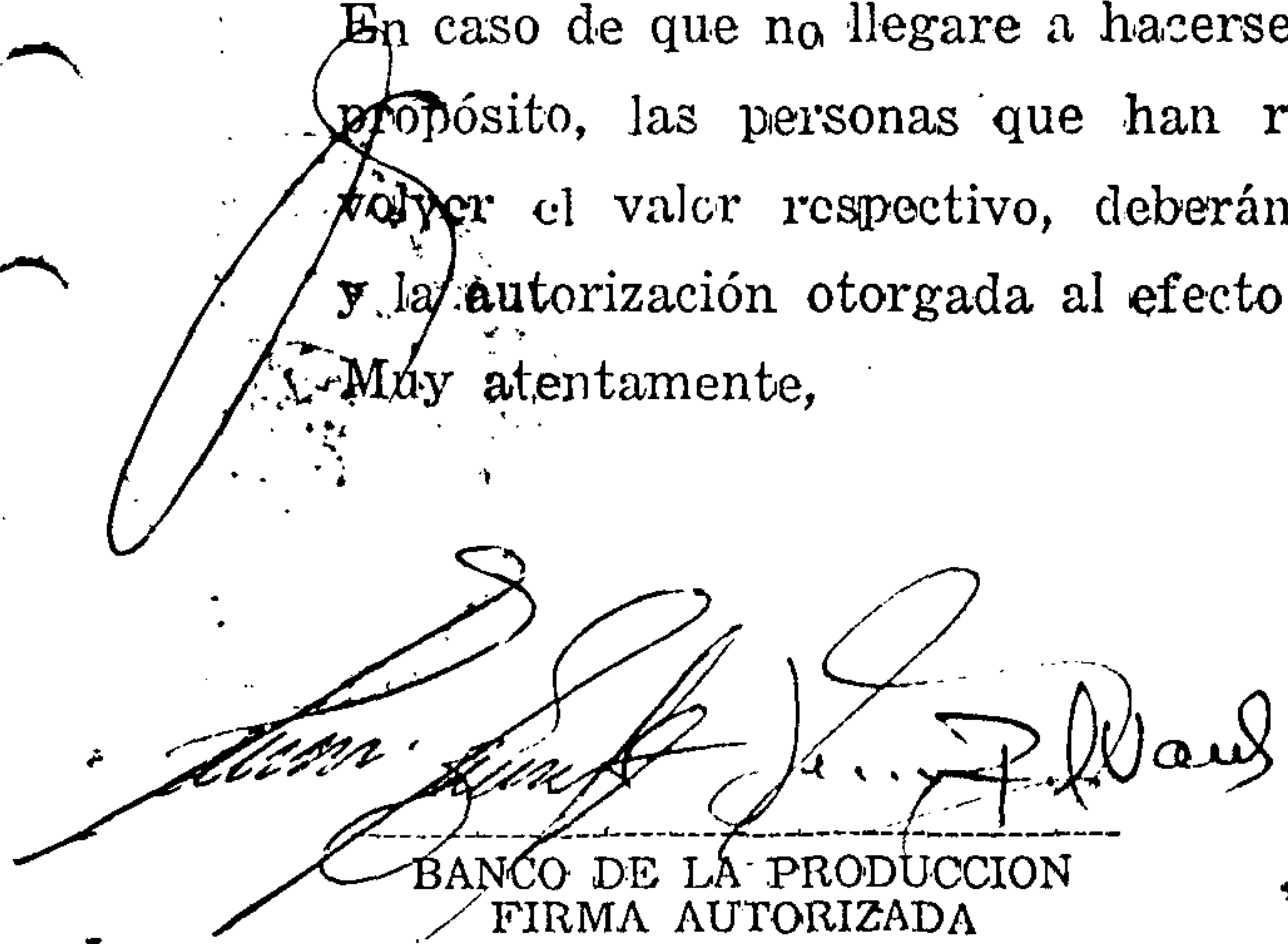
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO, RMC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Gquil., Noviembre 13/91

FECHA

AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211

APARTADO A-38 QUITO - ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA

CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEFONOS: 306041 - 306515

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

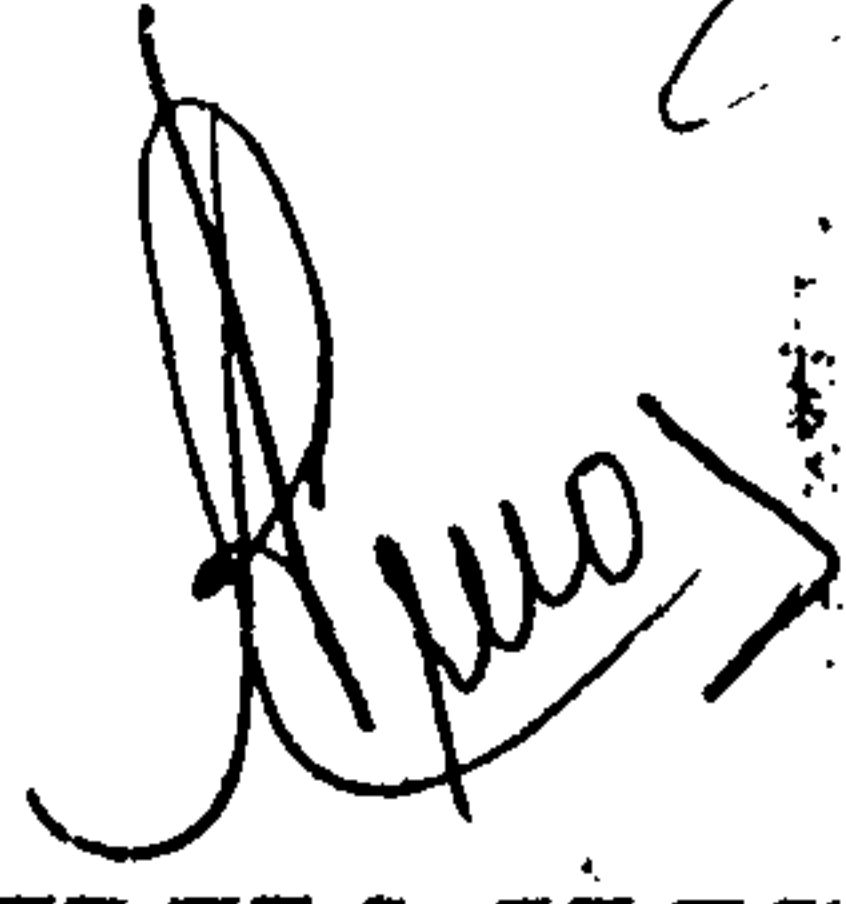


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 suma de Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos
2 cincuenta sucres.- En consecuencia el capital se encuentra
3 íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por
4 ciento del valor de cada una de las acciones.- El saldo
5 del capital será pagado en el plazo de dos años en
6 cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- Los
7 pagos en efectivo constan en el certificado de integración
8 de capital otorgado por un Banco de la localidad que se
9 acompaña a esta minuta para que se inserte como
10 documento habilitante en la correspondiente escritura
11 pública.- **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-**
12 Cualquiera de los accionistas queda facultado para solicitar
13 y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que
14 la compañía quede legalmente constituida, así como para
15 convocar a la primera Junta General de Accionistas que
16 deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de
17 constitución y elegir a los funcionarios de la Sociedad.-
18 Cumpla Usted, Señor Notario, con los demás requisitos
19 para la perfecta validez y firmeza de este instrumento.- f)
20 Ilegible.- Abogado.- **CARLOS ANDRADE FLORES.-** Registro
21 número cuatro mil novecientos veintiocho.- Guayaquil.-
22 (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los
23 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
24 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para
25 que surta todos sus efectos legales. Queda agregado a este
26 Registro los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de
27 principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
28 otorgantes quienes los aprueban en todas sus partes se

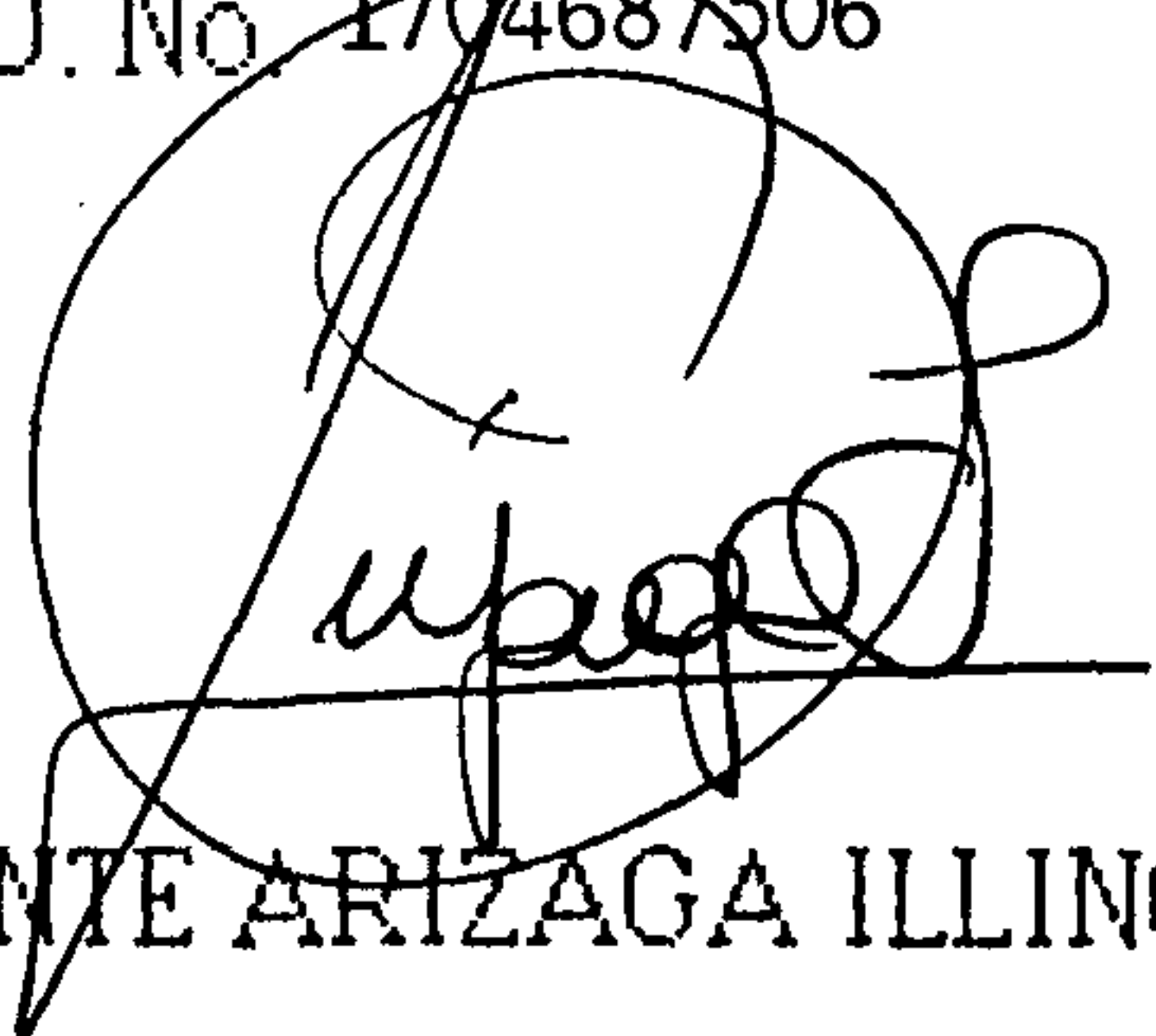
afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
Notario. Doy fe.-



CARLOS ALFREDO CRESPO JALON

Ced. U. No. 1704687506

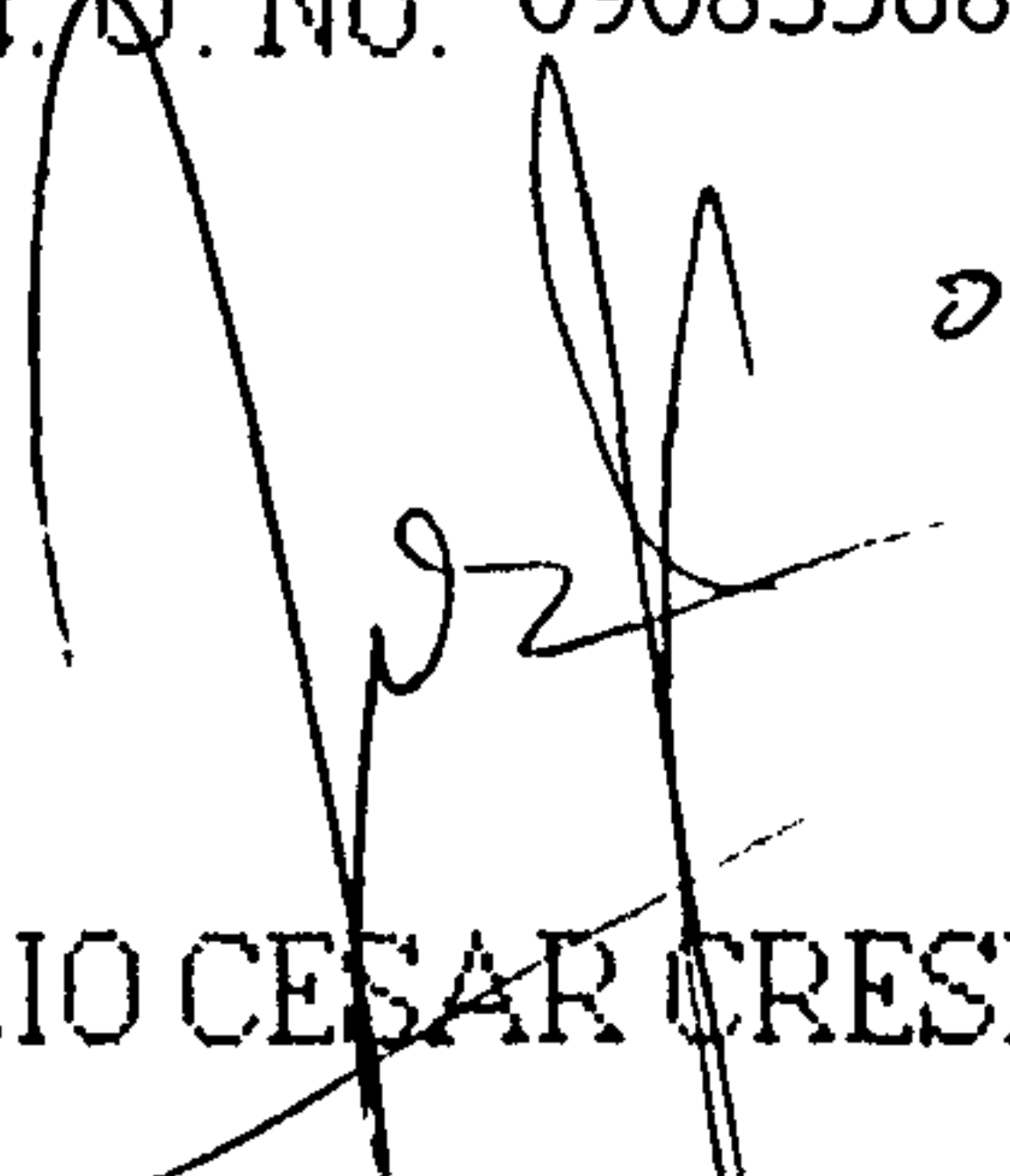
Cert. de Vot. No. 091-284



VICENTE ARIZAGA ILLINGWORTH

Ced. U. No. 0908356827

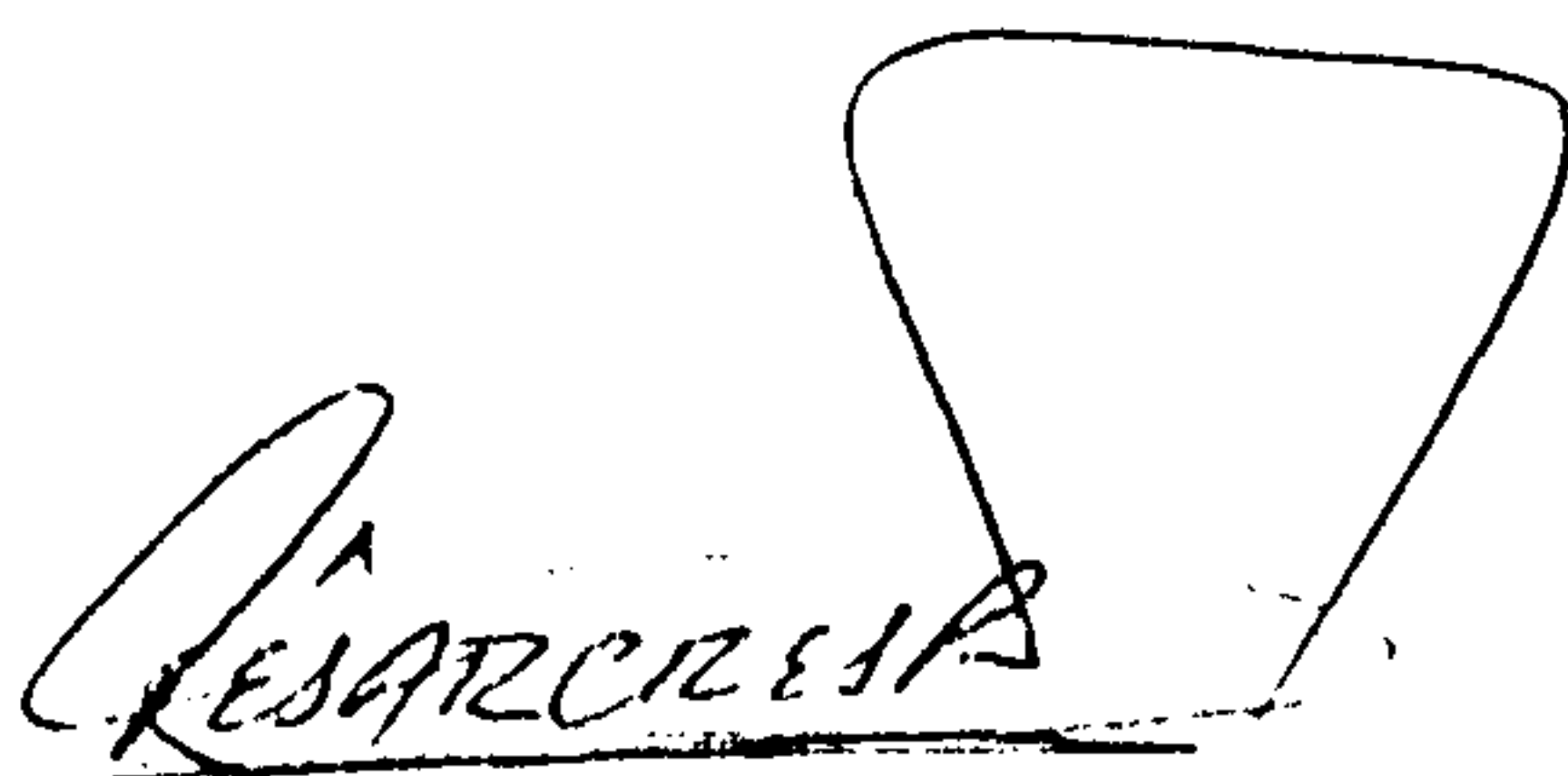
Cert. de Vot. No. 006-054



JULIO CESAR CRESPO JALON

Ced. U. No. 0903328474

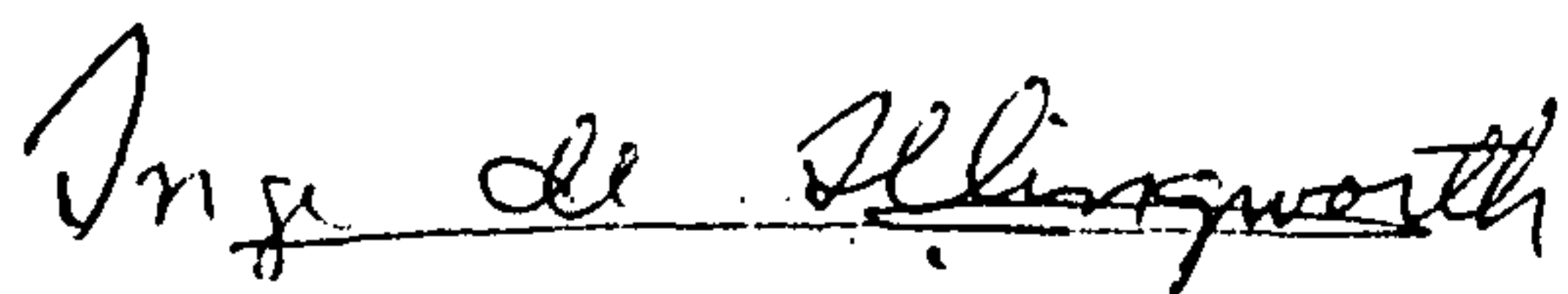
Cert. de Vot. No. 091-285



CESAR ALBERTO CRESPO JALON,

Ced. U. No. 0904883568

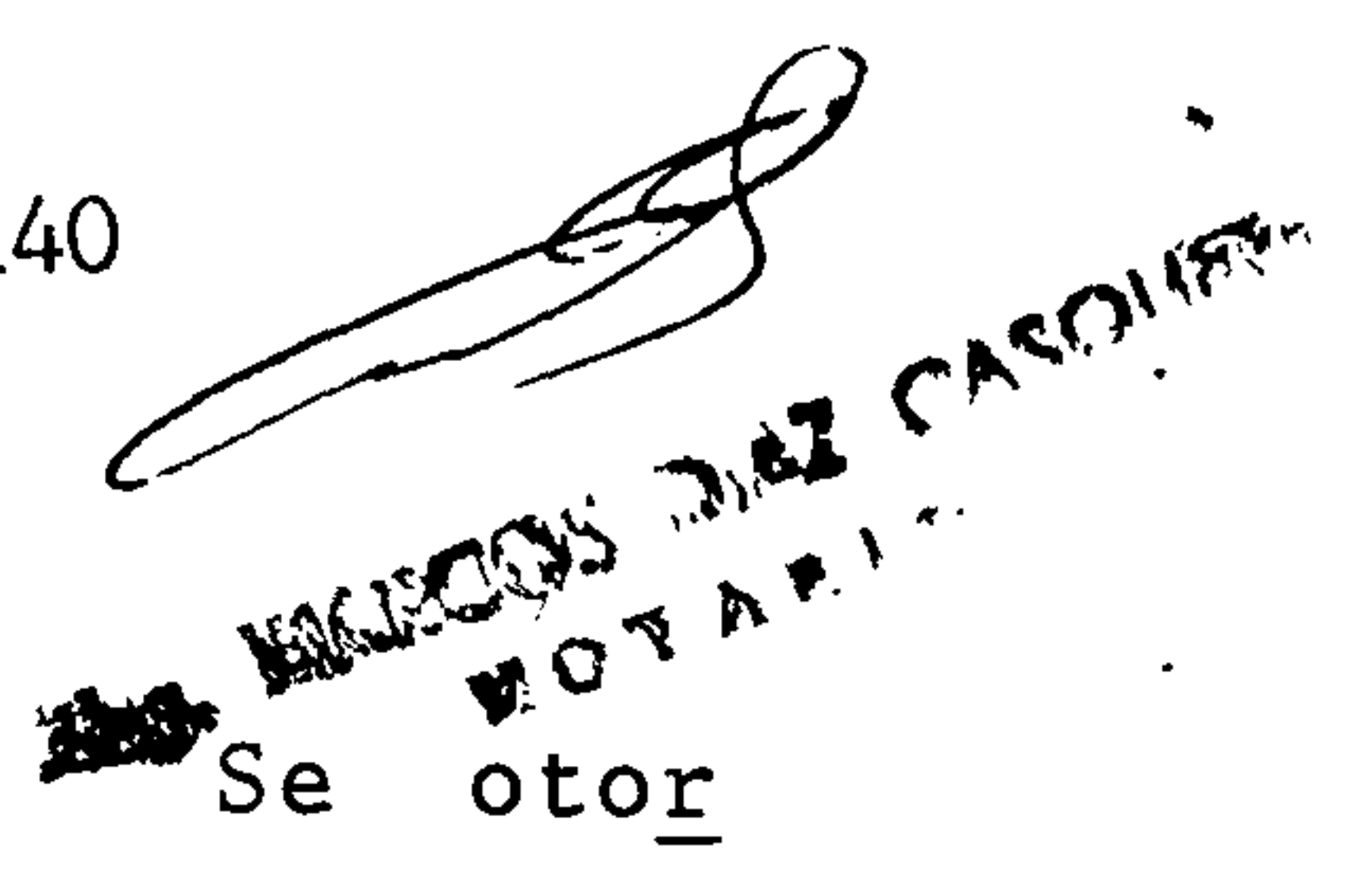
Cert. de Vot. No. 099-187



INGEBORG MARGARITA CALDERON SCHMIDT

Ced. U. No. 09-1024124-9

Cert. de Vot. No. 054-140



Se otor

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00.000 8

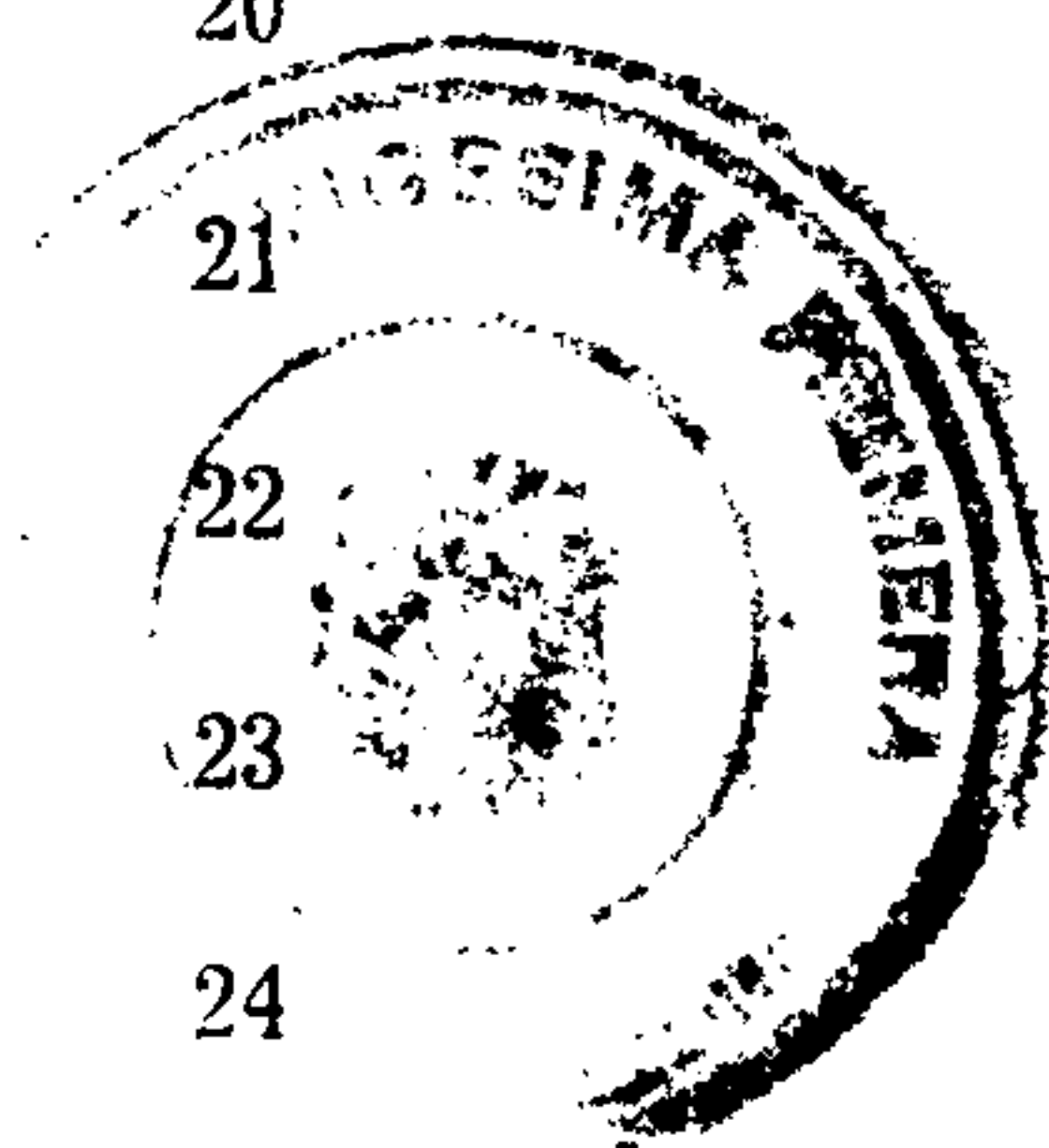
H

1 c6 ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico
2 y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio
3 corresponde a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
4 DENOMINADA REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVOS RMC S.A.-



Abog. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil

11 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
12 Resolución No. 92-2-1-1-0000158, dictada por el Subintendente de
13 derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de
14 Enero de 1992, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución
15 que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
16 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA REACTIVOS Y MEDIOS
17 DE CULTIVOS RMC S.A, otorgada ante mí, el 13 de Noviembre de 1991.-
18 Guayaquil, veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y dos.-

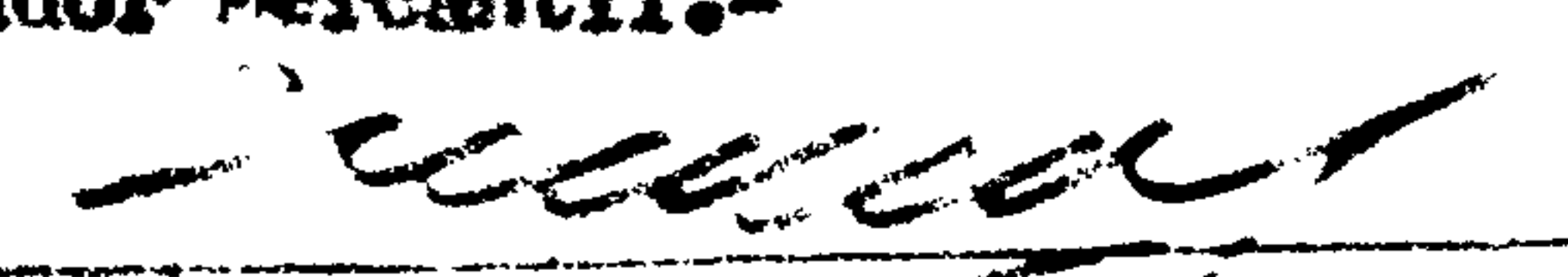


Abog. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil

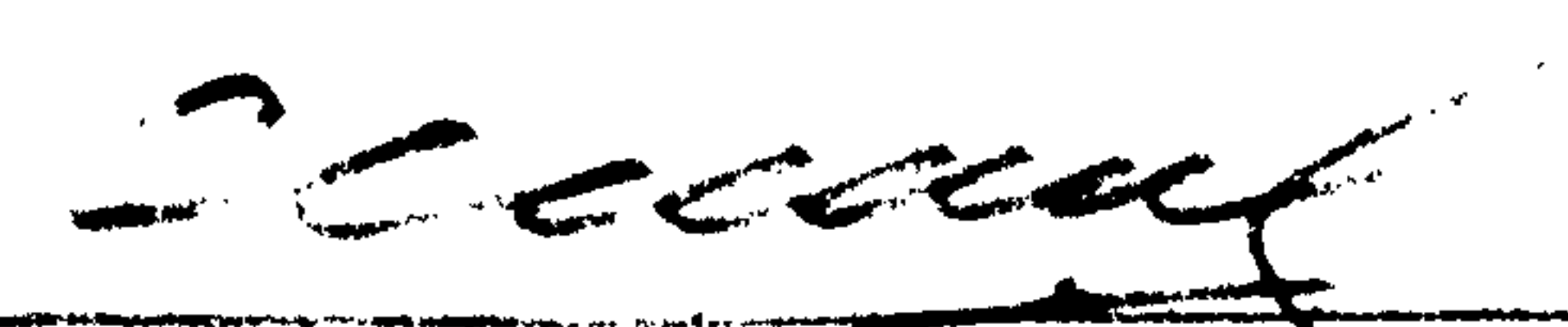
CONFIRMA: con una fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado.

I

do en la resolución Número 92- 2- 1-1- 0000153, dictada el 22 de Enero
de 1.992, por el SUPERINTENDENTE DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA INTENDENCIA
DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que
contiene la CONSTITUCION de REACTIVOS Y MEDIO DE CULTIVOS INC S.A., de
fejas 3.301 a 3.302, Número 1.129 del Registro Mercantil y anotada ba-
jo el número 2.164 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero cuatro de mil -
novecientos noventa y dos.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afi-
liación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Com-
pañía REACTIVOS Y MEDIO DE CULTIVOS INC S.A. -Guayaquil, Febrero cua-
tro de mil novecientos noventa y dos.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de
esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta-
do por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publi-
cado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1. 75.-Guaya -
quil, Febrero cuatro de mil novecientos noventa y dos.-El Registrador -
Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

017

SC-DA-SG 0002124

Guayaquil, 19 MAR 1992

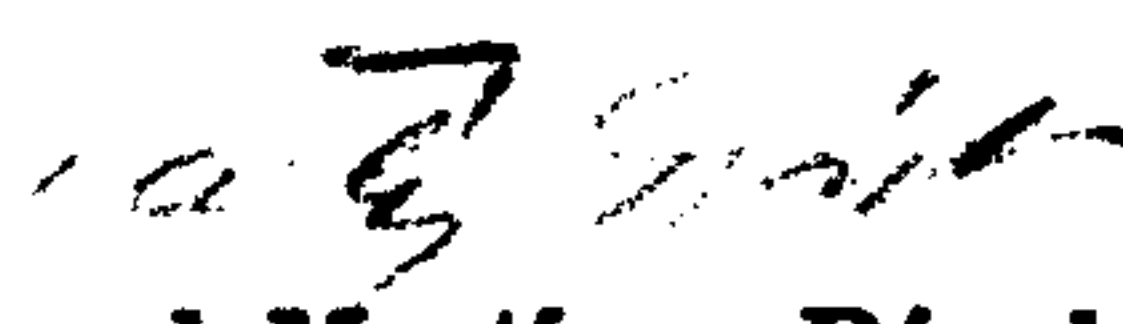
Señor
GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVOS RHC S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.